### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 740

Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

**DIRECTORES:** 

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2022 CÁMARA. 280 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones.

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 240 DE 2022 CÁMARA, 280 DE 2022 SENADO

"Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Honorables congresistas

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente Senado de la República

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**Presidente Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 240 de 2022 Cámara, 280 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".

### Respetados presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las presidencias del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la ley 5 de 1992, los suscritos senadores y representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del senado, como se observa en el cuadro a continuación:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta de 2023	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
	Gaceta de 2023	
presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los	objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al	Los textos coinciden.
colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales	multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la	
Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:	el artículo 66 de la Ley	Los textos coinciden.
las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la	Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar,	

materia, en concordancia con los planes programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a SU cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios. de conformidad el con Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

ΕI Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto. del Consejo Política Nacional de Económica ٧ Social, CONPES.

Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como

materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad el con Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

ΕI Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Política Nacional de Económica ٧ Social. CONPES.

Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como

Ministerio de Ministerio de las las Culturas, las Artes v los Culturas, las Artes v los Saberes y la ministra o Saberes y la ministra o ministro definido en este ministro definido en este cargo se le denominará cargo se le denominará ministra o ministro de las ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Culturas, las Artes y los Saberes. Saberes. **Artículo 3°.** Modifíquese **Artículo 3.** Modifíquese Los textos coinciden el término de "Economía el término de "Economía Naranja" Naranja" por el por el "Economía Cultural "Economía Cultural У Creativa" de conformidad Creativa" de conformidad con las continuas con las continuas reiteraciones efectuadas reiteraciones efectuadas organizaciones por organizaciones tratados internacionales. tratados internacionales. En En adelante. todas adelante. todas aquellas leyes, decretos aquellas leyes, decretos normatividad normatividad У relacionada relacionada que haga que haga referencia al término referencia al término "Economía Naranja", se "Economía Naranja", se entenderá entenderá como como "Economía "Economía Cultural Cultural y V Creativa". Creativa". **Artículo 4.** Modifíquese **Artículo 4°.** Modifíquese Se texto acoge el la denominación "Áreas la denominación "Areas aprobado por el Senado de la República. Naranja de Desarrollo de Desarrollo Naranja (ADN)" el (ADN)" la por de por "Territorios "Distritos culturales. Culturales creativos de Creativos". En adelante, los У saberes". En adelante, toda aquella toda aquella normatividad que haga normatividad que haga referencia al término al término "Áreas referencia de Desarrollo "Áreas Naranja" Desarrollo de se entenderá Naranja" se entenderá

como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".	como "Distritos Culturales y Creativos".	
Artículo 5. Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".	la denominación "Consejo Nacional de	Los textos coinciden.
En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".	En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".	
Artículo 6. Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".	la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y	Los textos coinciden.
En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes	Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".	

que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".	denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes	
el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".  En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las	Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".  En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la	Los textos coinciden
el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza	Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de saberes, fomento regional y patrimonio". En adelante,	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

documentos oficiales que	documentos oficiales que	
nombren al	nombren al	
Viceministerio de	Viceministerio de	
fomento regional y	fomento regional y	
patrimonio, se referirán a	patrimonio, se referirán a	
él como "Viceministerio	él como "Viceministerio	
de los Patrimonios, las	de saberes, fomento	
Memorias y la	regional y patrimonio".	
Gobernanza Cultural".		
Artículo 9. Vigencia. La	Artículo 8°. Vigencia. La	Los textos coinciden, se
presente ley rige a partir	presente ley rige a partir	acoge la numeración del
de su promulgación y	de su promulgación y	texto aprobado en el
toda la legislación, su	toda la legislación, su	Senado.
desarrollo o	desarrollo o	
reglamentación deberá	reglamentación deberá	
contener las	contener las	
modificaciones	modificaciones	
necesarias para su	necesarias para su	
cumplimiento.	cumplimiento.	

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

Proyecto de Ley 240 de 2022 Cámara y 280 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 De 1997, se cambia la denominación del Ministerio De Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

**Parágrafo.** A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**Artículo 3°.** Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".

**Artículo 4.** Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".

**Artículo 5**. Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".

**Artículo 6.** Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".

En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".

**Artículo 7.** Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".

**Artículo 8**. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural".

**Artículo 9. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.

De los Congresistas,

**H.S SANDRA JAIMES** 

Conciliadora

H.R JAIME SALAMANCA

Conciliador